



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°259-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "ROLANDO HUERTA", código 11-00020-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : RODECH PERU S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 9427-2022-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 254), de fecha 03 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que por Resolución N° 513-2021-MINEM-CM, del Consejo de Minería (fs. 214) se declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por RODECH PERU S.A.C. contra la resolución del 27 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "ROLANDO HUERTA" código 11-00020-21 y "JESSICA PAOLA", código 01-00291-21 y convocó a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común; por lo que corresponde continuar el procedimiento de simultaneidad. Mediante Escrito N° 01-005006-22-T, RODECH PERU S.A.C., titular del petitorio minero "JESSICA PAOLA", solicita suspender el trámite de titulación del petitorio minero "ROLANDO HUERTA" hasta resolver el proceso judicial iniciado con la demanda contencioso administrativa ante el 1er, Juzgado Especializado en lo Civil del Santa. En el presente caso, al no constar en autos que el INGEMMET haya sido emplazado por la autoridad judicial con resolución que anule o suspenda los efectos de la resolución cuestionada, procede declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-005006-22-T. Por informes de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras emitidos en cada uno de los expedientes de los petitorios mineros "JESSICA PAOLA" y "ROLANDO HUERTA", se advierten áreas simultaneas, por lo que es procedente encargar a la Unidad Técnico Normativa, la realización y ejecución de los actos de remate.
2. Mediante resolución de fecha 03 de agosto de 2022 (fs. 255), sustentada en el Informe N° 9427-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras, habiéndose advertido petitorios simultáneos, se señala fecha a los titulares al acto de remate para el día 14 de setiembre de 2022, a las 9:00 horas, declarándose improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-005006-22-T.
3. Mediante Escritos N° 01-006631-22-T, de fecha 02 de setiembre de 2021 (fs. 266), y Escrito N° 01-006715-22-T, de fecha 06 de setiembre de 2022 (fs.315),



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259-2023-MINEM-CM

RODECH PERU S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras.

- 
- Por resolución de fecha 08 de setiembre de 2022 (fs. 402 vuelta), la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve suspender el acto de remate convocado para el día 14 de setiembre de 2022, a las 09 horas, entre los petitorios mineros "ROLANDO HUERTA" y "JESSICA PAOLA", conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros antes citados al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido con Oficio POM N° 781-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de setiembre de 2023 (fs.408), de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- Su representada, titular del petitorio minero "JESSICA PAOLA", interpuso recurso de revisión contra la resolución del 27 de mayo del 2022, que fue resuelto por Resolución N° 513-2022-MINEM-CM, del Consejo de Minería declarando infundado el recurso de revisión. En virtud a ello, su representada ha interpuesto una demanda contencioso administrativa, Expediente Judicial N° 00396-2022-0-2501-JR-CI-01, en cuyo proceso se está ventilando la legalidad de la resolución del Consejo de Minería.
 - En atención a lo expuesto, han solicitado que se suspenda el procedimiento de remate hasta que se resuelva el referido proceso judicial por cuanto a que la legalidad del procedimiento administrativo del petitorio minero "ROLANDO HUERTA" se encuentra en el Poder Judicial.
 - La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 226, numeral 2, la suspensión del acto administrativo al encontrarse cuestionada ante el Poder Judicial la validez del acto administrativo, por lo que desconocerlo transgrede el derecho al debido proceso.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se otorgó conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259-2023-MINEM-CM

- 17
9. El artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, disponga lo contrario.
10. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
11. El numeral 226.2 del artículo 226 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que no obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- SA
12. De la revisión de los actuados, se observa que RODECH PERU S.A.C., titular del petitorio "JESSICA PAOLA", mediante Escrito N° 01-005006-22-T solicita suspender el trámite de titulación del petitorio minero "ROLANDO HUERTA", por haber iniciado un proceso judicial de demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 513-2022- MINEM-CM, del Consejo de Minería ante el 1er, Juzgado Especializado en lo Civil del Santa.
13. La Directora de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 03 de agosto de 2022, sustentada en el Informe 9427-2022-INGEMMET-DCM-UTN, señala que al no constar en autos que el INGEMMET haya sido emplazado por la autoridad judicial con resolución que anule o suspenda los efectos de la resolución cuestionada, corresponde continuar con el trámite del procedimiento administrativo según su estado y, habiéndose advertido que se presentaron simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinan la existencia de superposición sobre un área determinada, ordena que se convoque a remate, y se designe fecha y hora; por tanto, la resolución materia del recurso de revisión se encuentra conforme a ley.
14. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la admisión de la demanda en el proceso contencioso administrativo no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez, mediante una medida cautelar, disponga lo contrario.
- SA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 259-2023-MINEM-CM

15. En relación a lo manifestado por la recurrente en los puntos 5, 6 y 7 de la presente resolución, debe señalarse que la administrada no da a conocer que exista medida cautelar del Poder Judicial que ordene al INGEMMET suspender el trámite del procedimiento administrativo del petitorio minero "ROLANDO HUERTA". Asimismo, al señalar el numeral 2 del artículo 226 de la Ley N° 27444, no precisa cuáles son los perjuicios de imposible o difícil reparación que afecten su derecho minero "JESSICA PAOLA", ni la existencia de un vicio de nulidad trascendente en la resolución materia de impugnación.

VI. CONCLUSIÓN

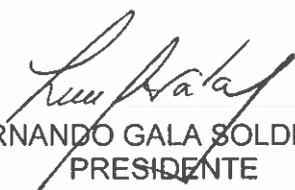
Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por RODECH PERÚ S.A.C. contra la resolución de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por RODECH PERÚ S.A.C. contra la resolución de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)